



RESOLUCION DE DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0064-TRA-RI (DR)

GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL., Apelante

Registro Inmobiliario. División Registral (Expediente de origen 0091-2010)

VOTO N° 520-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas con veinte minutos del tres de octubre de dos mil once.

Vista las ***Solicitudes de Suspensión*** de los procedimientos formulada por el Licenciado Armando Rojas Chinchilla, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad uno- seiscientos sesenta y ocho- setecientos sesenta y uno, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos; y el Licenciado Julio Sánchez Carvajal, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad cuatro- ciento treinta y seis- novecientos cuarenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la señora **LIDIA FLORES RUBIO**, mayor, casada una vez, vecina de Buenos Aires, cédula seis- ciento cinco- trescientos doce, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con quince minutos del diez de enero de dos mil once.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinada la solicitud planteada por el Licenciado Armando Rojas Chinchilla, en su representaciones dicha, respecto de la suspensión de los procedimientos del ***Recurso de Apelación*** que presentara contra la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las trece



horas con quince minutos del diez de enero de dos mil once, y acreditado en los autos a folios del 228 al 235, en el que manifiesta que *“Por existir una litis pendiente en el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, consideramos que lo procedente es que se suspenda la continuación de las presentes diligencias hasta tanto no se resuelvan todos los juicios pendientes relacionados con el mismo inmueble, sea del Partido de Puntarenas, Folio Real matrícula 46287-000, y con las mismas pretensiones, aunado al hecho de que la resolución que se impugna no aclara las inconsistencias señaladas por el señor Julio Sánchez Carvajal, ya que ha quedado claramente demostrado que tales inconsistencias son absolutamente improcedentes”*(Ver Folio 233). Lo anterior aunado al hecho de que el Licenciado Julio Sánchez Carvajal, también en la representación antes indicada, y como gestionante de las Diligencias de Ocurso para Cancelación de Plano y Reversión de Inscripción de Finca, ante la Dirección del Registro Inmobiliario, manifestó; *“...a pesar de que en la resolución que el Banco Popular impugna se inmovilizan también propiedades de mis representados, no encuentro objeción alguna que hacer dado que el tema está en discusión ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y será en última instancia este juzgado el que defina los derechos sobre los inmuebles descritos en los planos.”* (Ver Folio 287), por lo que en atención a lo solicitado por las partes, este Órgano de Alzada dispone al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resuelva la litis pendiente. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 25 y 32 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE ADMITE** la solicitud ***de Suspensión*** de los procedimientos formulada por los representantes de la señora **LIDIA FLORES RUBIO**, y del **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**, respecto del ***Recurso de Apelación*** interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con quince minutos del diez de enero de dos mil once, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta tanto se resuelva en definitiva dicho asunto en la sede judicial. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final lo cual deberá ser debidamente comunicado a este Tribunal. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora